

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 1500./234/2020 y anexos de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	012505
Oficio 1500.1/249/2020 y anexos de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	012945

Documentales recibidas mediante el buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, formulando alegatos, los cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, designando nuevo

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 3, fracción VIII y 46, fracciones VI y VIII, del **Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, así como los números 1, 2 y 3, del apartado de "Objetivos" del rubro denominado "Dirección de Asuntos Contenciosos" del **Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, que establecen lo siguiente:

Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el Presidente del Instituto, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se indican: [...]

VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos: [...]

Artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

VI. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal, en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad.

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados;

VIII. Interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; así como instrumentar en representación del Instituto, de los miembros de la Junta de Gobierno, de su Presidente, de los Titulares de las Unidades Administrativas, así como de sus servidores públicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean requeridos como autoridades responsables e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como, intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas; [...]

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio de la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Análisis Normativo y Seguimiento a Junta de Gobierno, en quienes podrá delegar aquéllas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Dirección de Asuntos Contenciosos. Objetivo: Coordinar que se intervenga oportunamente en los diferentes procedimientos tramitados por el Instituto o en contra del mismo y representar legalmente al Instituto ante las diferentes autoridades judiciales o administrativas, e instancias de los procedimientos jurisdiccionales: administrativos, civiles, laborales, fiscales, penal, agrario y de cualquier otra índole, sea desde la presentación de demandas, denuncias o querrelas, su contestación, ofrecimiento de pruebas, desahogo de audiencias, así como presentar incidentes, alegatos, recursos, amparos y en general todo medio de defensa que corresponda, para salvaguardar los intereses institucionales.

Funciones:

1. Dirigir el seguimiento permanente de asuntos en materia contenciosa, laboral, administrativa, fiscal, civil, penal y agraria a fin de desarrollar estrategias de defensa a favor del Instituto;
2. Representar al Instituto, y coordinar a las personas que habrán de intervenir con el carácter de apoderados, o representantes jurídicos del Instituto, en los juicios que el Instituto trámite ante órganos jurisdiccionales a efecto de contribuir a la defensa y disminución de los mismos;
3. Supervisar la elaboración y aprobar los proyectos de demandas, recursos, informes y cualquier promoción relacionados con la materia contenciosa, laboral, administrativa, fiscal, civil, penal y agraria, así como desistirse de los referidos procedimientos y otorgar perdón en representación del Instituto, previa autorización del Titular de la Coordinación General de su adscripción a fin de salvaguardar los intereses del Instituto; [...]

delegado y remitiendo los datos de las personas que se pretende comparezcan en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que fue omiso en enviar copias simples de la identificaciones oficiales con las que deberán identificarse los delegados designados el día de la audiencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la ley reglamentaria de la materia, y 11, fracción I⁵, del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se requiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía*** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia de dichas identificaciones**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁶ y 287⁷ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁵ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹¹, del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **300/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

LATF/KPFR.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:14:17Z / 27/09/2020T12:14:17-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	99 68 90 d3 d3 ff b6 9f b3 29 51 9a 7d cd e1 3e 68 96 57 f6 9f f4 36 35 b1 1e e2 2a d9 a8 e9 4e 2b a5 73 66 35 89 4f 28 53 e3 7e ff 4a 10 54 27 4a c7 d6 08 c0 d2 01 94 a2 fb 61 75 26 49 1b 79 fb 6f 06 c4 c5 1f c3 2d 71 88 f2 4e cf 2b 05 1f cc e4 62 dd fa b9 bc ed 94 82 2a 9b 8a de 07 3c 0e ca 62 e0 b1 00 1f 9f 46 e5 71 1f 67 cb 6c 28 31 fb 22 7e 0e 0e ea 41 25 b2 d6 7e bc 44 98 2e 93 13 c2 f0 b3 8e 6d ec d8 c7 7b 89 bb 12 97 ff 7f 8b 96 34 a8 95 d1 56 6a 60 9c 70 7a 5d 8d b7 f6 5c 5c 30 69 31 fc d0 ba 5d 6e 06 7b 48 72 15 71 ce 8c e7 31 c2 de 0b e4 0c 69 5a ad d5 e1 79 0f 29 1a 01 4e 83 03 3c e4 ac a1 82 69 4c 06 c3 1d 5e 23 55 23 9f e5 e0 46 42 c8 4f 87 08 c8 c1 43 ee 9d a8 c3 11 7a b1 b7 28 36 6e 49 e3 b8 c0 2b 26 df 17 98 80 22 e2 46 69 3f 3f 33 d8 c7 96			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:14:18Z / 27/09/2020T12:14:18-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:14:17Z / 27/09/2020T12:14:17-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3344825			
	<i>Datos estampillados</i>	A59DCCE3184ACFB771C3BE2D6FAFAB146B3F4B12			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:41:56Z / 24/09/2020T09:41:56-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	80 6d d4 43 e0 c2 03 2b a8 7e 96 04 b7 dd c4 59 65 4d f2 cd 4f c0 8c 5e 77 3c 09 58 23 a0 d3 7f 77 e9 c0 b4 16 18 13 f4 d6 68 44 e8 a7 37 53 c2 3d 59 8b 6e 4d ad 2b 7b 83 21 7a a7 9c 4c 38 43 a9 7e 70 56 e8 1f e1 d7 37 c7 10 03 a7 aa 2b 94 4f 30 ed 59 71 6c 4f 92 64 fc 57 43 48 91 f0 53 9a a0 50 ec b4 8c 10 17 bb 53 95 0e 73 83 73 be cf 62 83 b4 c3 56 54 b8 87 bd 65 ea bc a6 33 92 3e 9b 4c 05 82 75 81 c4 a2 cc be 43 ae 71 bb 99 5b d3 5f 32 fb 29 c0 ed a7 4e 0d 3d b9 1b e6 83 81 98 ac a2 39 cd 87 40 d5 69 80 f4 71 9c 5f 8a 59 9f 34 59 08 a4 84 80 a9 ff 2f 0e 5b 66 bf 69 68 25 71 66 1b c2 f2 57 77 5b 2f 87 2e 60 9e 2b 7a b5 02 e0 be ae 04 c9 39 51 23 11 ca b7 c6 0b fa 27 79 29 3d 3f 4a 00 78 d5 84 c5 30 5a bb f8 dc db 21 cd 77 df 32 91 49 1f ea fa b5 b2 7a 1d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:41:57Z / 24/09/2020T09:41:57-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:41:56Z / 24/09/2020T09:41:56-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3339410			
	<i>Datos estampillados</i>	795AA4DEF3ED864379421D96BED44309F0AAD29E			